

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 11.075/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 218/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Ana M^a Benítez Granados contra Residencia M. Cristo Veracruz S.L., en la que con fecha 20/12/10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 1.967,54 euros en concepto de principal, más la de 196 euros para intereses, costas y gastos, a instancias de D^a. Ana M^a Benítez Granados, contra Residencia De Mayores Cristo de la Veracruz S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}.m. Sra. D^{ña}. M^a Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada.

Asimismo se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada Residencia de Mayores Cristo de la Veracruz S.L. en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 1.967,54 euros importe del principal, más la cantidad de 196 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requíerese a las partes para que en el plazo de diez días seña-

le bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

La Secretaria

Y asimismo se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: El embargo del sobrante o remanente que pudiera resultar en el embargo decretado en la Ejecutoria 138/11 de este Juzgado sobre las cantidades pendientes de devolución por el Ayuntamiento de Cabra a la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en la presente ejecución por principal e intereses legales y costas presupuestadas,

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Residencia M. Cristo Veracruz S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 20 de diciembre de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.